

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, el expediente, con los escritos que anteceden para resolver. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1022
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Sandra Milena Moreno Gamboa
Demandado:	Juan de Dios Restrepo Lara
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00165-00

En escrito presentado en el canal digital el 03 de febrero del año que avanza, la apoderada judicial de la parte demandante, allega al despacho la constancia de envío de notificación establecida en el art. 08 del Decreto 806 de 2020, dirigida al canal digital del demandado [-juanrestrepo@hotmail.com-](mailto:juanrestrepo@hotmail.com) certifica la empresa de mensajería electrónica utilizada @-entrega de Servientrega que no fue posible la entrega al destinatario “la cuenta de correo no existe”

Posteriormente la parte actora utiliza la misma empresa de correo para adelantar la notificación del demandado en forma física, certificando la empresa de correo que “nadie atendió al colaborador de Servientrega por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí”.

Por lo anterior la gestora judicial solicita se ordene el emplazamiento del demandado conforme lo establece el art. 293 del C.G.P., petición que reitera en su escrito del 15 de marzo hogaño.

Por lo anterior procede esta judicatura a revisar el libelo demandatorio, y observa que inicialmente se indico como canal digital del demandado el siguiente juanrestrepo@yahoo.com, pero el documento adjunto prueba del conocimiento del canal digital del señor RESTREPO LARA se avizora que el correo es juanorestrepo@yahoo.com , siendo así las cosas los envíos realizados por la mensajería @-Entrega de Servientrega, tenemos que a los dos canales digitales le remitieron la notificación establecida en el referido articulo del Dcto 806/2020, y fue en el primero que se realizó la anotación que la cuenta de correo no existe, pero en cuanto a la segunda no se encuentra la constancia de recibo o no existencia de la misma, es por ello que antes de pronunciarse esta judicatura con la autorización o no del emplazamiento del demandado debe aclarar la empresa de mensajería que resultado se obtuvo con el envío de la notificación al canal juanorestrepo@yahoo.com , y así proceder a continuar con el tramite procesal.

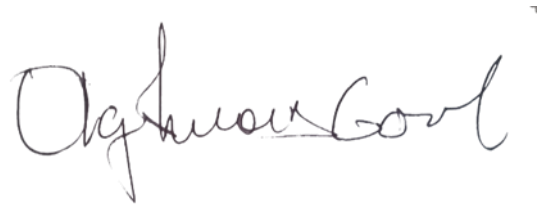
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de la empresa de mensajería @-entrega de Servientrega, aclare el resultado que se obtuvo con el envío de la notificación al canal digital juanorestrepo@yahoo.com , y así proceder a continuar con el trámite procesal, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

Secretaria